



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR**

DECRETO ALCALDÍCIO No. 012

(De 11 de agosto 2025)

“Que dicta disposiciones de ordenamiento en el Distrito de Colón”

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 de la **Constitución Política de la República de Panamá**, señala **que los** Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y que las autoridades principales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que según la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito está facultado para dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el **Código Sanitario de la República de Panamá**, establece las medidas sanitarias que deben observarse en la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos, en especial los de naturaleza perecedera, a fin de evitar riesgos a la salud de la población.

Que el **Ministerio de Salud (MINSA)**, mediante reglamentos y resoluciones, ha establecido requisitos técnicos y sanitarios que deben cumplir las unidades móviles, carretas, kioscos o vehículos dedicados a la venta de alimentos, incluyendo las condiciones de refrigeración, manipulación, empaque, disposición de desechos y control de plagas. Así como la debida tramitación de los carnets blanco y verde, para la manipulación de alimentos; y su obligatoriedad de portarlos por todo aquel, que de una manera u otra, tenga que ver en este rubro.

Que es deber de la autoridad municipal velar porque las actividades comerciales de venta de alimentos perecederos que se desarrolle en vehículos y puestos móviles cumplan con las normas sanitarias vigentes, a fin de prevenir la proliferación de enfermedades transmitidas por alimentos y salvaguardar el derecho de la población a consumir productos en condiciones higiénicas adecuadas.

Que, en uso de las facultades legales que le confieren la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias antes citadas, es procedente dictar un decreto que regule las condiciones para la venta de alimentos perecederos en vehículos y puestos móviles dentro del distrito, estableciendo los requisitos para su operación, las medidas sanitarias obligatorias y las sanciones por incumplimiento.

Por todo lo anterior, el H. Alcalde del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Capítulo I
Normas Sanitarias



Artículo 1. Toda persona que manipule y/o venda alimentos en vehículos, puestos temporales o permanentes de buhoneros, así como en los mercados municipales, deben de tramitar los correspondientes carnets de salud.

Artículo 2. Toda persona que manipule y/o venda alimentos perecederos, deben de asegurarse de cumplir con todas las medidas sanitarias, estipuladas por el Ministerio de Salud; y para poder aforarse deberán de presentar original y copia (para cotejo) de los carnets de salud correspondiente, así como el resto de la documentación requerida por Tesorería Municipal.

CAPITULO II
Disposiciones Generales

Artículo 3: Se prohíbe, en todo el territorio del distrito de Colón, el estacionamiento de vehículos para la venta de alimentos no procesados, sin contar previamente con los permisos y licencias emitidos por las autoridades municipales y sanitarias competentes.

Artículo 4: Queda estrictamente prohibido, sin excepción, el estacionamiento de vehículos para la venta de cualquier tipo de alimentos, procesados o no procesados, dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, definido por el perímetro establecido en la normativa municipal vigente.

Artículo 5: La Dirección de Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Policía Municipal y demás autoridades competentes, será la encargada de la inspección, control y aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

CAPITULO III
Sanciones

Artículo 6: Se impondrán multas a aquellos propietarios y/o choferes de camiones que, se dediquen a la venta de alimentos no procesados y que se estacionen en cualquier área del casco de la ciudad, sin los permisos correspondientes.

Artículo 7: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto acarreará las siguientes sanciones

- Primera vez: Quinientos balboas (B/. 500.00)
- Segunda vez: Mil balboas (B/. 1000.00) y el remolque del vehículo.
- Tercera vez y siguientes: se duplicará la sanción, anterior ejecutada, en caso de reincidencia.

Sin menoscabo de la notificación a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de que procedan como en derecho corresponde.

Artículo 8: Se faculta a los Jueces Comunitarios, Funcionarios de Cumplimiento, Policía Nacional, Tesorero Municipal, Inspectores Municipales y al Departamento de Aseo y Ornato, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Alcaldicio.

Artículo 9: Se deroga el Decreto Alcaldicio No. 005 del 19 de enero del 2011.

Artículo 10: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional, Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Colón, distrito de Colón, a los 11 del mes Goto de 2025.

El Alcalde del Distrito de Colón,



El Secretario General,

LICDO. CESAR ARIAS JIMENEZ

